

Montevideo, 23 ENE 1990

R.464/90

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto de Reglamento del Art.176 del Decreto No.24.049, que establece "...Aquellos funcionarios que tengan hijos con diagnóstico de retardo mental percibirán duplicada la Asignación Familiar. Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del mes siguiente a aquél en el cual el funcionario acredite dicho diagnóstico mediante la presentación del certificado del médico tratante, ante el Servicio de Cuentas Personales ...";

RESULTANDO: que la División Administración de Personal del Departamento Administrativo, remite el correspondiente Proyecto, para su consideración y aprobación por parte de la Superioridad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento Administrativo estima procedente el dictado de resolución aprobando la reglamentación propuesta, para el art. 176 del Decreto No.24.049;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el siguiente REGLAMENTO del Art. 176 del Decreto No. 24.049 de ~~6~~²⁸ de octubre de 1988:

ASIGNACION FAMILIAR DUPLICADA

Artículo 1o.- Pueden ser beneficiarios de Asignación Familiar duplicada, los funcionarios municipales que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan a su cargo hijos legítimos, naturales, reconocidos o declarados tales, o adoptivos, legitimados por subsiguiente matrimonio o por adopción, con diagnóstico médico de retardo mental.-
- b) Los beneficiarios de asignaciones familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales, que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.-

Artículo 2o.- el funcionario recibirá el beneficio, sin límites de edad, hasta el momento en que desaparezcan las causas que lo motivaron.-

Artículo 3o.- La Asignación Familiar Duplicada, también será servida en las mismas condiciones que se señalan en los artículos precedentes, en el caso del fallecimiento del funcionario.-

Artículo 4o.- Gozarán del mismo derecho los beneficiarios de funcionarios que cesen en su actividad por jubilación, el que subsistirá aún en caso de fallecimiento del funcionario jubilado, mientras persistan las condiciones para su otorgamiento.-

Artículo 5o.- Para acceder al beneficio de Asignación Familiar Duplicada, los interesados deberán presentarse ante el Servicio de Beneficios Funcionales(Area de Beneficios Familiares),- acompañando, a la solicitud respectiva, la siguiente documentación:

a) Testimonio de partida de nacimiento del hijo. En caso de ser hijo natural, deberá constar el reconocimiento. Para hijo adoptivo, adopción debidamente registrada.-

b) Cuando se trate de actos o hechos del estado civil ocurridos en el extranjero, se exigirán testimonios de Partidas expedidos por la Dirección del Registro del Estado Civil,- de acuerdo a lo establecido en el art.365 de la Ley No.14.106.-

c) Constancia del médico tratante donde se detalle la enfermedad del paciente.-

d) Análisis, estudios o cualquier otro dato de interés respecto a la afección que padece.-

e) En los casos de beneficiarios con retardo mental, se presentará Certificado expedido por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.-

f) Constancia negativa de cobro, del organismo dependiente del Banco de Previsión Social(BPS), que sirve las asignaciones a los trabajadores de la actividad privada.-

Artículo 6o.- Asimismo, el solicitante deberá suscribir una declaración en la que conste que el hijo no realiza ningún tipo de actividad remunerada.-

- Artículo 7o.- Sin perjuicio de la documentación exigida, la Intendencia Municipal procederá a verificar, en cualquier momento, la existencia, continuidad y/o veracidad de lo expresado en las declaraciones que el funcionario haya suscrito, a través del Servicio de Beneficios Funcionales.-
- Artículo 8o.- El Servicio de Beneficios Funcionales, una vez recibida la documentación, dispondrá la realización de estudios por parte de Asistentes Sociales y el pase de las actuaciones al Servicio Médico-Municipal para el estudio del caso, todo dentro de un plazo de 30 (treinta) días, el que devolverá los obrados al Servicio de Beneficios Funcionales comunicando si el hijo del funcionario se halla o no comprendido dentro de lo previsto en el Art.176 del Decreto No.24.049.-
- Artículo 9o.- Los funcionarios que reclamen el beneficio, deberán hacerlo dentro de los 90 (noventa) días, de haber ingresado a la Administración o de producida la causal que invoquen para percibirla. El beneficio tendrá vigencia a partir del mes siguiente a aquél en el cual el funcionario acredite el diagnóstico ante el Servicio de Beneficios Funcionales.-
- Artículo 10o.- El Servicio de Recursos Humanos comunicará al Servicio de Beneficios Funcionales, todas las solicitudes de licencia por fallecimiento de hijos.
- Artículo 11o.- El funcionario que perciba Asignación Familiar Duplicada, estará obligado a comunicar al Servicio de Beneficios Funcionales cualquier variación en el estado de su hijo que modifique las condiciones previstas en el Artículo 1o. del presente reglamento.-
- Artículo 12o.- Dos funcionarios no podrán ser atributarios de la Asignación Familiar Duplicada, por un mismo beneficiario. Tampoco se liquidará la misma cuando

Artículo 13o.- Los funcionarios que incurrieren en manio-
bras de adulteración, falsificación o engaño, para
obtener indebidamente o continuar percibiendo la--
Asignación Familiar Duplicada, o que omitieren co-
municar la extinción de la causal, serán pasibles--
de una suspensión no menor de 10 (diez) días, sin--
goce de sueldo, sin perjuicio del descuento que co-
rresponda de lo que hubieren percibido por dicho-
concepto y de las demás medidas legales que-----
correspondan.-

TRANSITORIO

Artículo 14o.- Establecer que, todos aquellos funcionarios
que acrediten el diagnóstico de que trata-
la presente reglamentación, en un término-
de 30 (treinta) días, a partir de la aproba-
ción del mismo, tendrán derecho a la per-
cepción de la Asignación Familiar Duplica-
da desde el día 1o. de enero de 1989.-

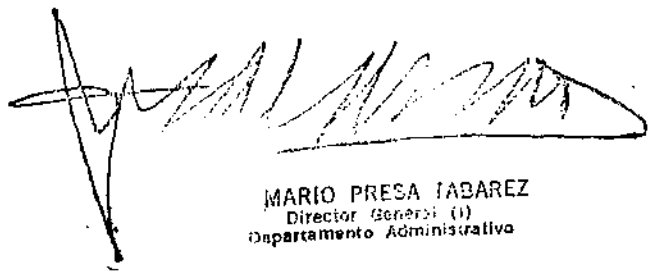
2o.- Comuníquese a la Secretaría General y a todos los Departa-
mentos, quienes darán conocimiento de lo dispuesto a sus-
respectivos Servicios y demás dependencias, a efectos de-
que los funcionarios que se hallen comprendidos como bene-
ficiarios del Art.176 del Decreto No.24.049, se presenten
ante el Servicio de Beneficios Funcionales a fin de ini-
ciar los trámites para la percepción del beneficio de la-
Asignación Familiar Duplicada; cumplido, remítase al Ser-
vicio de Beneficios Funcionales para su conocimiento.-

Ec. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal.-

Dr. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

DO DEL DIA 23 ENERO 1990 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO N° 290



MARIO PRESA TABAREZ
Director General (1)
Departamento Administrativo